



**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**  
**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS**  
**PROVINCIA DEL CHACO**

# BOLETIN TRIBUTARIO



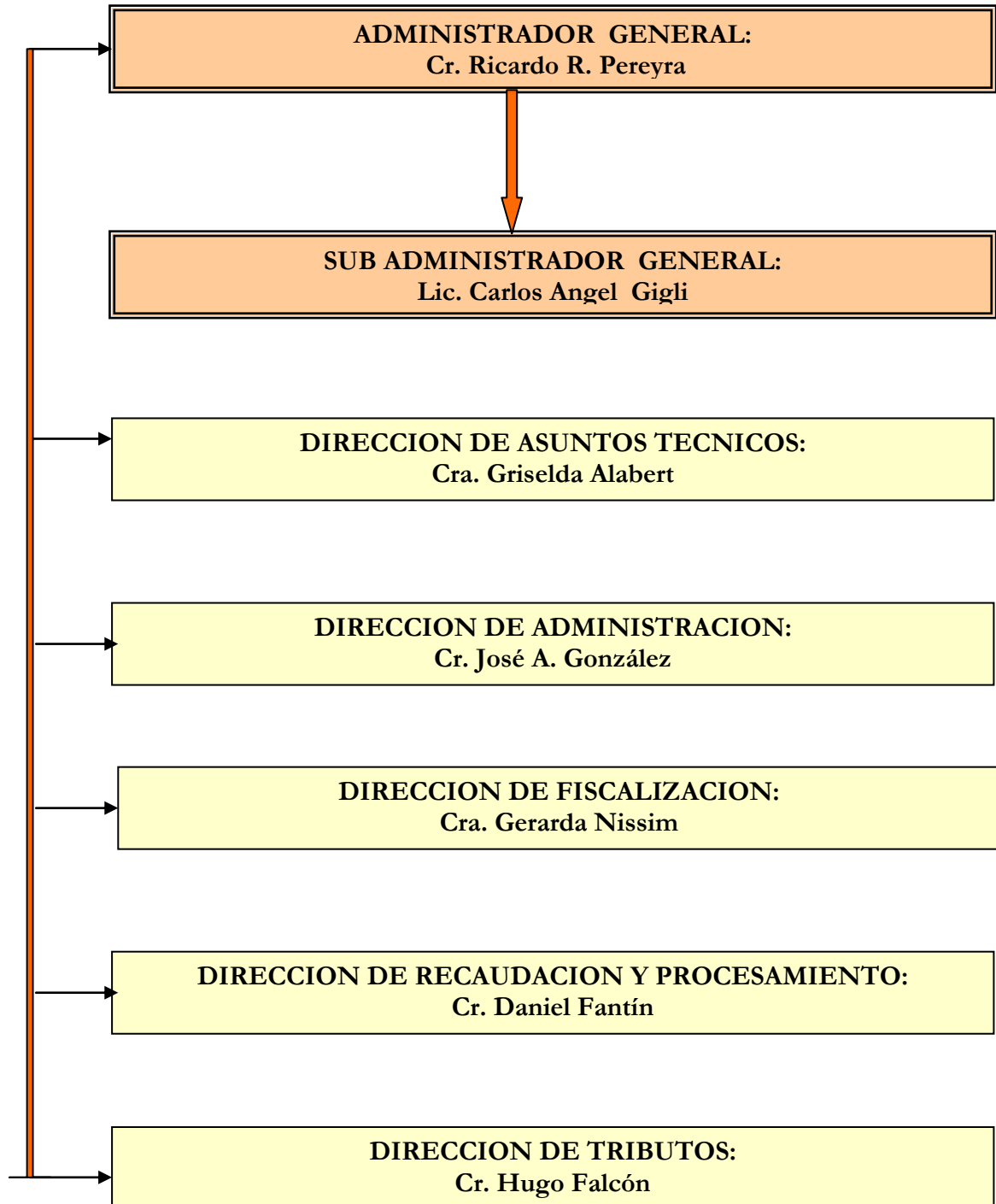
**N° 20**  
**MES DE ABRIL - AÑO 2012**



## INDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PAGINA Nº</b>
<b>1. AUTORIDADES</b>	<b>2</b>
<b>2. LEGISLACION :</b>	<b>3</b>
a) LEYES Nº : 6955; 6946; 6953 - DECRETOS Nº: 563/12; 6011; 665 y 595.	<b>3</b>
b) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ATP: Nº 1727, 1728 y 1729.	<b>6</b>
c) RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL Nº 02/2012	<b>9</b>
<b>3. OTROS TEMAS DE INTERES</b>	<b>10</b>
A- INFORME DE RECAUDACION ABRIL DEL 2012 DE LA A.T.P.	<b>10</b>
B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS	<b>13</b>

**1 - AUTORIDADES  
DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**



**2 – LEGISLACION**

**a) LEYES Y DECRETOS PROVINCIALES**

Número	Contenido
Ley N° 6955	Modifica los artículo 2° y 5° de la ley 6889 Régimen de Financiación para Obligaciones Impositivas Provinciales
Decreto N° 563/12	Promulga la Ley N° 6.955
Ley N° 6946	Prorroga por el término de un año la vigencia de la ley 5703
Decreto N° 6011	Promulga la Ley N° 6.946
Ley N° 6953	Modifica el artículo 8° de la ley 6093 y su modificatoria ley 6452 – Régimen de Incentivos Fiscales
Decreto N° 665	Promulga la Ley N° 6.953
Decreto N° 595	Instruye a la ATP a adoptar medidas tendientes a la modificación de los vencimientos establecidos para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural.

**LEY N° 6955**

ARTÍCULO 1º: Modifícanse los artículo 2° y 5° de la ley 6889 Régimen de Financiación para Obligaciones Impositivas Provinciales, los quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 2º: El presente régimen comprende a todas las obligaciones impositivas omitidas por períodos fiscales comprendidos hasta el 30 de septiembre de 2011, para contribuyentes y/o responsables locales y los comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, incluyendo a las multas por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes. El acogimiento podrá formularse hasta el 30 de abril de 2012, inclusive.

Los períodos comprendidos dentro del beneficio de la presente ley, podrán ser ampliados a criterio de la Administración Tributaria Provincial, mediante resolución emitida por la misma. El contribuyente podrá incluir como acogimiento al presente Régimen las obligaciones que formen parte de otro régimen de financiación y/o moratoria, vigente o caduco.”

“REQUISITOS

ARTÍCULO 5º: El acogimiento a la presente ley podrá formalizarse hasta el 30 de abril de 2012 inclusive, conforme a los siguientes requisitos:

- a) Efectuar presentación de solicitud de acogimiento vía web, consolidando la deuda de capital, actualización si la hubiere, más intereses resarcitorios, según mecanismo previsto en el artículo 37 de la ley 2071 y sus modificatorias y complementarias- Ley Tarifaria Provincial.
- b) En caso de que se hubiere cancelado total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiese devengado, éstos, transformados en capital, devengarán desde ese momento los intereses resarcitorios previstos en esta ley.
- c) Abonar en concepto de anticipo, el cinco por ciento (5%) de la deuda consolidada.
- d) Tener regularizadas las posiciones mensuales posteriores al último período fiscal que esta ley permite incluir y hasta el mes anterior a la fecha de acogimiento al presente plan.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil doce.

**DECRETO N° 563**

Resistencia, 29 marzo 2012.

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.955; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
**D E C R E T A:**

**Artículo 1º:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 6.955, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**LEY N° 6946**

ARTÍCULO 1º: Prorrógase por el término de un año, a partir de su vencimiento, la vigencia de la ley 5703 – de Inembargabilidad e Inejecutabilidad de los Bienes de las Asociaciones Civiles con Fines Deportivos, Sociales, Recreativos y Culturales.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil doce.

**DECRETO N° 6011**

Resistencia, 03 abril 2012.

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.946; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

**D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 6.946, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**LEY N° 6953**

**RÉGIMEN DE INCENTIVOS FISCALES – PRÓRROGA**

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 8° de la ley 6093 y su modificatoria ley 6452 – Régimen de Incentivos Fiscales, el que queda redactado de la siguiente manera:

"VIGENCIA

ARTICULO 8°: La vigencia del presente régimen se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2013 y podrá prorrogarse mediante decreto del Poder Ejecutivo.

En el término de sesenta (60) días a partir de la vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo elevará a la Cámara de Diputados un proyecto de ley fijando el costo fiscal del presente régimen y su distribución de acuerdo con sus tres objetivos o finalidades. Esta previsión rige para el Ejercicio 2008 y en lo sucesivo, se incluirá en el proyecto de ley de presupuesto anual pertinente."

ARTICULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil doce.

**DECRETO N° 665**

Resistencia, 11 abril 2012

VISTO:

La sanción legislativa N° 6.953; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

**D E C R E T A:**

**Artículo 1º:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 6.953, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO N° 595**

Resistencia, 30 marzo 2012

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Producción se encuentra abocado a la tarea de identificar y determinar el grado de afectación de aquellos productores agropecuarios que pudieren resultar perjudicados por el déficit hídrico observado en el ámbito geográfico de la Provincia del Chaco;

Que el Gobierno Provincial operativiza a través del presente una serie de medidas de las diferentes jurisdicciones involucradas con el fin de mitigar el impacto directo de la sequía imperante en nuestro territorio;

Que tales medidas son las primeras en base a un diagnóstico inicial y proseguirán de acuerdo al resultado de los informes detallados solicitados a las áreas pertinentes;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Instrúyase al Ministerio de Industria, Empleo y Trabajo, para que a través del Comité Ejecutivo del Convenio con el Banco de la Nación Argentina, adopte las medidas necesarias tendientes a prorrogar por el plazo de un año, el pago de las cuotas correspondientes al año en curso, a todos aquellos productores afectados que hayan sido incluidos en el Programa de Recuperación de Deudas del Banco de la Nación Argentina, y que oportunamente hayan suscripto los correspondientes convenios de refinanciación de deudas, en el marco de lo establecido en la Ley Provincial N° 6141.

**Artículo 2º:** Instrúyase a la Administración Tributaria Provincial a adoptar medidas tendientes a la modificación de los vencimientos establecidos para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural, otorgándose especial atención a aquellos productores afectados cuya unidad productiva sea de un tamaño de hasta 500 hectáreas.

**Artículo 3º:** Instrúyase al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, para que a través del mismo se adopten medidas tendientes a coordinar con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la implementación de medidas que permitan prorrogar los pagos determinados a modo de anticipo a las ganancias y toda aquella otra que pudiere resultar beneficiosa para los productores afectados.

**Artículo 4º:** Instrúyase al Ministerio de Producción en su carácter de Fiduciante y a la Fiduciaria del Norte S.A. en su carácter de Fiduciario, para que a través de los Fondos Fiduciarios orientados al sector agropecuario se adopten medidas tendientes a prorrogar los pagos de cuotas correspondientes al año en curso, en aquellos créditos obtenidos por productores afectados.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**b) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Número	Contenido
1727/12	Prorroga los vencimientos de las cuotas del impuesto Inmobiliario Rural Año 2012 establecidos en la Resolución General N° 1726/12
1728/12	Modifica los valores mínimos de los productos que ingresen a la Provincia del Chaco según lo dispuesto por la Resolución General N° 1645/10, utilizados para el cálculo del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley 3565.
1729/12	Determina que se considerará cumplido en término el pago de la cuota del régimen de financiación correspondiente al mes de marzo del 2012, que se perfeccione hasta el día 19/04/2012 y se establece como única fecha alternativa de pago el día 27/04/2012.

### RESOLUCION GENERAL N° 1727

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de dar cumplimiento a los artículos 54°, 54° (bis) y 55° del Código Tributario Provincial (Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificatorias), el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas da las instrucciones para proceder al cobro del Impuesto Inmobiliario Rural año 2012 a esta Administración Tributaria, por lo cual se procedió al dictado de la Resolución General N° 1726/11;

Que por Decreto 595/12 el Gobierno de la Provincia establece la prórroga del vencimiento de cuotas de deudas por diferentes conceptos a los productores afectados por las cuestiones climáticas presentadas, entre las que se encuentra el Impuesto inmobiliario Rural;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5.304 (t.v.), el Código Tributario Provincial y el Decreto 595/12;

Por ello;

#### LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO R E S U E L V E:

**Artículo 1°:** Prorróguense los vencimientos de las cuotas del impuesto Inmobiliario Rural Año 2012 establecidos en la Resolución General N° 1726/12, a las fechas que a continuación se detallan:

a) Si el Impuesto año 2012 es **inferior o igual a \$46:**

#### CUOTA UNICA - VENCIMIENTO

IMPUESTO MÍNIMO (vto original:10/04/12) **nuevo vto.: 11 de Junio de 2012.**

b) Si el impuesto año 2012 es **superior a \$46 e inferior a \$600:**

#### CUOTA -PORCENTAJE –VENCIMIENTO

PRIMERA Cincuenta por ciento (50%) (vto. original:10/04/12) **nuevo vto.: 11de Junio de 2012.**

SEGUNDA Cincuenta por ciento (50%) (vto. original:10/06/12) **nuevo vto.: 10 de Agosto de 2012.**

c) Si el impuesto año 2012 es **superior a \$600:**

#### CUOTA - PORCENTAJE - VENCIMIENTO



PRIMERA Veinte por ciento (20%) (vto. original:10/04/12) **nuevo vto.:11 de Junio de 2012.**  
SEGUNDA Veinte por ciento (20%) (vto. original:11/06/12) **nuevo vto.: 10 de Agosto de 2012.**  
TERCERA Treinta por ciento (30%) (vto. original:10/08/12) **nuevo vto.: 10 de Octubre de 2012.**  
CUARTA Treinta por ciento (30%) (vto. original:10/10/12) **nuevo vto.: 10 de Diciembre de 2012.**

**Artículo 2º:** Tomen razón las distintas dependencias de ésta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 10 ABR 2012**

## RESOLUCION GENERAL N° 1728

### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Generales N° 1566/08 t.v., la Administración Tributaria establece un sistema de pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley 3565-, aplicable a los contribuyentes con sede en otras provincias que **ingresen** productos a la provincia del Chaco para su comercialización;

Que la Resolución General N° 1645/10 en Planilla Anexa, establece valores mínimos para los productos que allí se enumeran para realizar el cálculo de los anticipos del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% a ingresar.

Que esta Administración Tributaria considera necesario actualizar los precios de referencia de acuerdo a los incrementos registrados en los valores de comercialización de los respectivos productos;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confiere el Código Tributario Provincial (Decreto-Ley 2444/62 y sus modificaciones) y su Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y modificatoria N° 5304;

Por ello;

### LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

**Artículo 1º:** Modifíquense los valores mínimos de los productos que ingresen a la Provincia del Chaco según lo dispuesto por la Resolución General N° 1645/10, utilizados para el cálculo del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley 3565 – correspondiente, cuando no existiera monto de la operación o el mismo se considere inferior a los reales pactados, de acuerdo a los importes que figuran en Planilla Anexa a la presente.

**Artículo 2º:** Déjese sin efecto la Resolución General N° 1645/10.

**Artículo 3º:** La presente resolución tendrá vigencia a partir del 10 de Abril de 2012.

**Artículo 4º:** Comuníquese a la Policía de la Provincia del Chaco y otros Organismos intervinientes.

**Artículo 5º:** Tomen razón todas las dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 11 de abril de 2012**

**RESOLUCION GENERAL N° 1729**

**VISTO:**

La Ley N° 6889/11-, promulgada por el Decreto N° 155/11 y la Resolución General N° 1723; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 9° de la citada Resolución, se dispuso que las cuotas del régimen de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas provinciales, vencerán los días quince (15) de cada mes o día hábil posterior y se establece como única fecha alternativa de pago el día 25 de cada mes;

Que por inconvenientes operativos en la generación y homologación con la Entidad Bancaria del archivo de descuentos con débitos directos, es necesario considerar cumplida en término el pago de la cuota del régimen de financiación del mes de marzo del 2012, que se perfeccione hasta el día 19 de abril del 2012 y se establecerá como única fecha alternativa de pago el día 27 de abril del 2012;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confiere el Código Tributario Provincial (Decreto-Ley 2444/62 y sus modificaciones) y su Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y modificatoria N° 5304;

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Determinase que se considerará cumplido en término el pago de la cuota del régimen de financiación correspondiente al mes de marzo del 2012, que se perfeccione hasta el día 19 de abril del 2012 y se establecerá como única fecha alternativa de pago el día 27 de abril del 2012.

**Artículo 2°:** Lo dispuesto en el artículo 1° no altera los sucesivos vencimientos de las cuotas del plan de pagos, los que fueron fijados en función del plazo originario.

**Artículo 3°:** Tomen razón todas las dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 19 ABRIL 2012**

**c) RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL**

Número	Contenido
RG. 3/2012	- Interpretar que en los casos de consultorías y empresas consultoras, a las que hace referencia el 2° párrafo del art. 10 del Convenio Multilateral, el servicio objeto de la prestación debe corresponder al ejercicio de una profesión liberal.

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 3**

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 21 de marzo de 2012

**VISTO:**

El Expte. C.M. N° 987/2011 y el art. 10 del Convenio Multilateral del 18.8.77; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el citado artículo dispone el tratamiento que corresponde asignarle a los honorarios percibidos por personas que ejerzan profesiones liberales que tengan su estudio, consultorio u oficina similar en una jurisdicción y desarrollen actividades profesionales en otras.

Que similar tratamiento dispone respecto de consultorías y empresas consultoras.

Que en el seno de la Comisión Arbitral se ha debatido respecto de los requisitos que debe poseer la consultoría o empresa consultora para que resulte de aplicación la citada norma, ya sea atendiendo a la profesión que ostenten sus integrantes o al servicio que preste la misma.

Que se ha emitido el pertinente dictamen jurídico.

Por ello,

**LA COMISION ARBITRAL  
(Convenio Multilateral del 18.8.77)**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º) - Interpretar que en los casos de consultorías y empresas consultoras, a las que hace referencia el 2º párrafo del art. 10 del Convenio Multilateral, el servicio objeto de la prestación debe corresponder al ejercicio de una profesión liberal.

ARTICULO 2º) - Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese.

**3 - OTROS TEMAS DE INTERES**

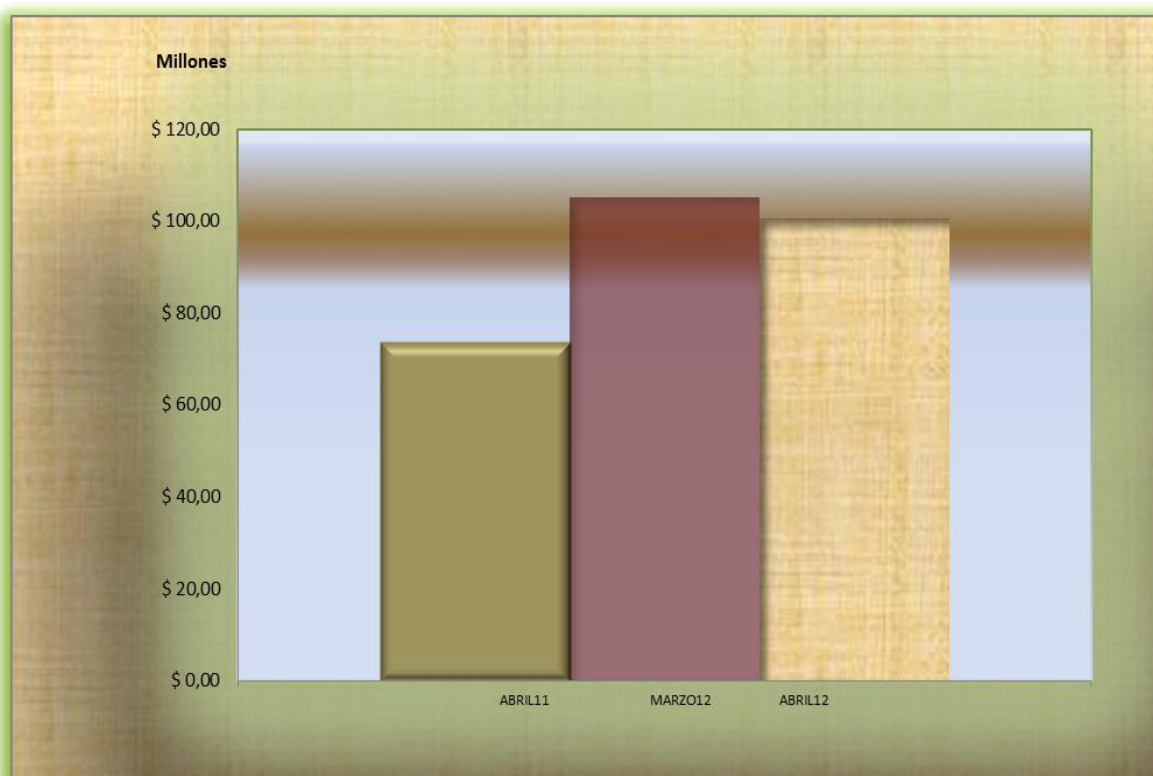
**A - INFORME DE RECAUDACION – ABRIL DEL AÑO 2012 DE LA A.T.P.**

FECHA	CONVENIO MULTILATERAL	CONTRIBUYENTES COMUNES		TOTAL
	CTA .Nº10176/01	CTA. Nº13983/01	CTA. Nº14374/10	
01-Abr	DOMINGO			0,00
02-Abr	FERIADO			0,00
03-Abr	-	65.211,75	763.701,96	828.913,71

04-Abr	-	141.402,17	1.833.138,70	1.974.540,87
05-Abr	FERIADO			0,00
06-Abr	FERIADO			0,00
07-Abr	SABADO			0,00
08-Abr	DOMINGO			0,00
09-Abr	862.530,92	46.773,60	2.109.039,82	3.018.344,34
10-Abr	136.374,98	92.947,15	3.032.389,01	3.261.711,14
11-Abr	881.251,88	271.747,99	2.536.102,80	3.689.102,67
12-Abr	14.329,06	74.620,80	3.402.442,99	3.491.392,85
13-Abr	3.159.817,57	196.675,27	3.238.803,80	6.595.296,64
14-Abr	SABADO			0,00
15-Abr	DOMINGO			0,00
16-Abr	4.975.322,60	61.306,85	8.280.097,72	13.316.727,17
17-Abr	2.354.043,59	174.521,61	3.198.238,52	5.726.803,72
18-Abr	7.856.422,69	50.734,30	4.504.121,88	12.411.278,87
19-Abr	7.121.122,28	63.807,48	4.689.078,22	11.874.007,98
20-Abr	5.422.489,53	105.024,49	4.294.720,34	9.822.234,36
21-Abr	SABADO			0,00
22-Abr	DOMINGO			0,00
23-Abr	2.778.504,47	79.247,54	2.159.980,84	5.017.732,85
24-Abr	3.118.217,98	127.469,22	3.174.307,61	6.419.994,81
25-Abr	1.495.684,16	97.491,72	2.000.695,95	3.593.871,83
26-Abr	236.069,49	152.082,78	1.275.311,35	1.663.463,62
27-Abr	1.208.926,90	124.205,00	4.556.454,15	5.889.586,05
28-Abr	SABADO			0,00
29-Abr	DOMINGO			0,00
30-Abr	FERIADO			0,00
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>41.621.108,10</b>	<b>1.925.269,72</b>	<b>55.048.625,66</b>	<b>98.595.003,48</b>
<b>INCENTIVO FISCAL</b>	698.367,39		584.602,50	<b>1.282.969,89</b>
<b>MECENAZGO</b>	257.012,47		107.944,00	<b>364.956,47</b>
<b>CALL CENTER</b>	215.984,30			<b>215.984,30</b>
<b>SPONSORIZACION DEL DEPORTE</b>	48.000,00			<b>48.000,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>42.576.487,96</b>	<b>1.925.269,72</b>	<b>55.741.172,16</b>	<b>100.506.914,14</b>
<b>TOTAL ACUMULADO ABRIL</b>				<b>100.506.914,14</b>

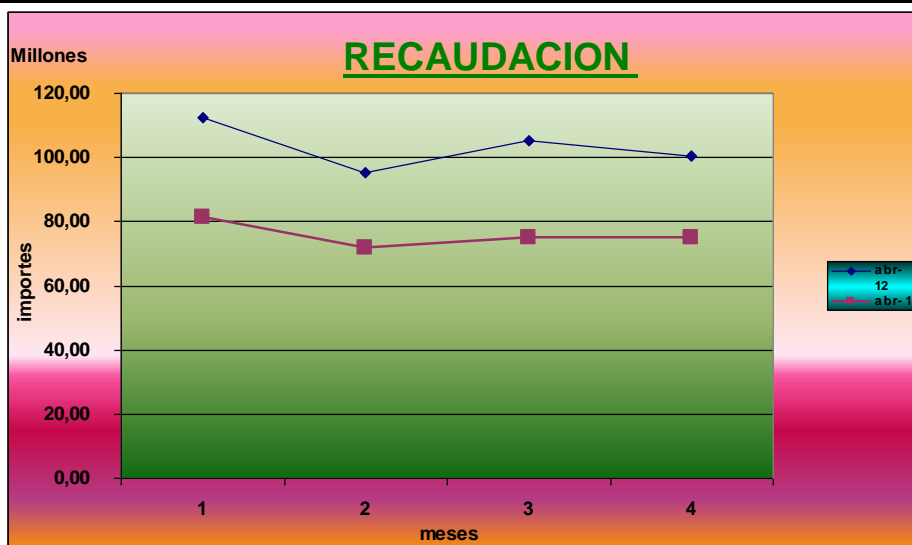
COMPARACION CON EL MES ANTERIOR			
30/03/2012 22 ds hábiles	27/04/2012 17 ds hábiles	DIF/MARZO-12	incremento %
105.189.240,99	<b>100.506.914,14</b>	-4.682.326,85	<b>-4,45</b>

COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR			
29/04/2011 19 ds hábiles	27/04/2012 17 ds hábiles	DIF/ABRIL-11	incremento %
73.756.006,85	<b>100.506.914,14</b>	26.750.907,29	<b>36,27</b>



## INFORME DE RECAUDACION INTERANUAL -2011-2012

FECHA	TOTAL 2011	ACUMULADO 2011	TOTAL 2012	ACUMULADO 2012
ENE	81.198.625,93	81.198.625,93	112.492.154,13	112.492.154,13
FEB	71.778.846,88	152.977.472,81	95.478.700,77	207.970.854,90
MAR	75.037.547,15	228.015.019,96	105.189.240,99	313.160.095,89
ABRIL	75.083.832,04	303.098.852,00	100.506.914,14	413.667.010,03



**Fuente:** Dirección de Administración – Dirección de Administración- Dpto. Tesorería – Cr. Akeber A. Bengoa

## B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS

### LOCALES

03/04/2012 | Respecto a 2011

## En marzo aumentó un 40,18 % la recaudación tributaria de Chaco



**En marzo aumentó un 40,18 % la recaudación tributaria.**

**12:04** | El gobierno provincial informó que la recaudación tributaria de marzo aumentó un 10,17 % respecto al mes anterior y un 40,18 respecto al mismo mes del 2011. Además duplicó en términos porcentuales a la recaudación nacional. “Esto da más autonomía a la provincia”, explicó el gobernador Jorge Capitanich.

El dinero ingresado en ATP superó en más del 10 % al mes pasado. Los ingresos tributarios además generan el aumento de los recursos propios provinciales.

Según los registro de ATP en marzo de 2012 – mes con 22 días hábiles - se recaudaron 105.189.240,99 pesos, lo que significa 9.710.540,22 pesos -es decir 10,17 por ciento-, más que febrero cuando ingresaron 95.478.700,77 pesos. Además lo recaudado este mes es un 40,18 por ciento más que en marzo de 2011 cuando ingresaron 75.037.547,15 pesos, es decir 30.151.693,84 pesos más.

Del total recaudado, 48.314.421,27 pesos ingresaron por convenio multilateral y 54.891.548,28 pesos corresponde a aportes de contribuyentes comunes.

Además 1.488.212,30 fueron reintegrados al sector privado como incentivo fiscal – pago en tiempo y forma-; 355.318,14 fueron trasferidos a instituciones culturales por la Ley de mecenazgo y 139.741,00 pesos a call center.

Estos ingresos generaron que, sumado a los dos meses anteriores, el total de recaudación interanual sea de 313.160.095,89 pesos, lo que significa 105.189.240,99 pesos más en el periodo enero-marzo del año pasado.

El gobernador destacó que en los últimos 22 meses la provincia ha tenido una recaudación superior el estado nacional respecto a las transferencias. Detalló que la Nación aumentó un 23 por ciento respecto al mismo mes del año anterior, lo que quiere decir que la recaudación provincial en términos proporcionales duplicó a la nacional. Considero a este dato como muy positivo ya que le da al Chaco una mayor autonomía financiera aumentando así los recursos propios, que pasaran del 17,2 por ciento al 17,8 en el transcurso del primer trimestre de este año.

Capitanich explicó que estos datos son posibles a una sumatoria de factores como la combinación de mayor actividad económica, mayor fiscalización tributaria y mayor confianza de la población. Destacó en este sentido que durante los cuatro años de la actual gestión se cuadruplicaron los niveles de recaudación.

**Fuente: [www.diariochaco.com](http://www.diariochaco.com)**